



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 234 -2017/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 24 JUL 2017

VISTO: El Informe N° 512-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 442246 y Reg. Exp. N° 303622, el Informe N° 613-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA, la Opinión Legal N° 94-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Memorándum N° 329-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 36-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EPAR-Monitor, el Informe N° 400-2017/GOB.REG.HVCA/ORAOA, la Carta N° 001-2017/RL-VAMC/CC y demás documentación adjunta en treinta y uno (31) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2014/GOB.REG.HVCA/CEP- Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Ccollpaccasa (conformado por el Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate y ARC Consultores y Constructores) representado por el Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate, suscribieron el Contrato N° 283-2014/ORAOA, de fecha 26 de mayo del 2014, para la Supervisión de la Obra “Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primario de la I.E. N° 36330 Ccollpaccasa Yauli Huancavelica”, por el monto total de S/. 48,000.00 (Cuarenta y ocho mil con 00/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de ciento ochenta (180) días calendario; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 001-2017/RL-VAMC/CC, de fecha de recepción 06 de marzo del 2017, el Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate – Representante legal del Consorcio Ccollpaccasa solicita la reducción de prestaciones del Contrato N° 283-2014/ORAOA para la Supervisión de la Obra “Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primario de la I.E. N° 36330 Ccollpaccasa Yauli Huancavelica”, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2016/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 20 de julio del 2016, que aprueba el Deductivo de Obra N° 02 de la referida obra, por partidas que no se requiere su ejecución, por el monto de S/ 58,070.11 (Cincuenta y ocho mil setenta con 11/100 Soles), que representa el 3.18% del valor contractual (Contrato de ejecución de obra);

Que, sobre el particular, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Memorándum N° 329-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 17 de mayo del 2017, manifiesta que habiéndose aprobado el deductivo de obra N° 02 por el 3.18%, debe reducirse en el mismo porcentaje el monto del contrato del supervisor de obra, por ser directamente vinculante; conforme a ello precisa que, el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “*Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.*” y el Artículo 193° establece que “*La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.*”, del cual se entiende que el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de ejecución de obra, sin embargo, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el del supervisor del contratista, de tal manera que los cambios (deductivo de obra N° 02) en el contrato de ejecución repercuten directamente al del supervisor, por lo que estando aprobado el deductivo del contrato de ejecución también debe deducirse en la misma proporción el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 234 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 JUL 2017.

monto del contrato del supervisor. Refiere además que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la posibilidad que excepcionalmente se puede modificar el monto del contrato independientemente de su sistema de contratación, siempre y cuando resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, y siendo la reducción del 3.18% se encuentra dentro del margen establecido, por lo tanto es necesario se apruebe la reducción del monto del contrato de supervisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto a pagar según Contrato	S/ 48,000.00
Reducción de 3.18% por presupuesto deductivo de obra N° 02 aprobado, afecto a pago de Consorcio Ccollpaccasa (Supervisor de Obra)	1,526.40
Nuevo Monto de Contrato Reducido	46,473.60

Que, sobre el particular, luego del análisis legal llevado a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 094-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, se señala que la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en relación a adicionales y deducciones en el numeral 41.1. del Artículo 41°, precisa lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”*, concordante con el segundo párrafo del Artículo 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF que prescribe: *“Igualmente podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”*, precepto legal que se enmarca dentro del presente caso, por encontrarse el deductivo dentro del porcentaje permitido;

Que, del párrafo precedente, la Entidad puede reducir la prestación de servicios que implica modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

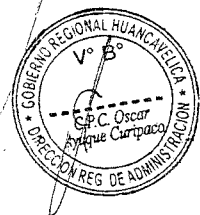
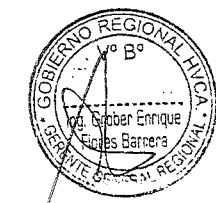
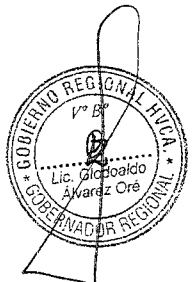
Que, en relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el análisis legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta procedente aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones del servicio de consultoría establecida en el Contrato N° 283-2014/ORA para la Supervisión de la obra “Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primario de la I.E. N° 36330 Ccollpaccasa Yauli Huancavelica”, por servicios no ejecutados, por el monto de S/ 1,526.40 (Mil quinientos veintiséis con 40/100 Soles) equivalente al 3.18% del monto del contrato de supervisión; por lo tanto, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 234 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 JUL 2017

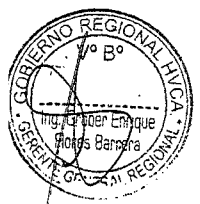
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción de Prestaciones que contiene el Contrato N° 283-2014/ORA, de fecha 26 de mayo del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Ccollpaccasa representado por el Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate, por la supervisión de la obra: "Adecuación y Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo Primario de la I.E. N° 36330 Ccollpaccasa Yauli Huancavelica", por servicios no ejecutados, hasta por la suma de S/ 1,526.40 (Mil quinientos veintiséis con 40/100 Soles), equivalente al 3.18% del monto del contrato, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la formulación de la Addenda correspondiente al Contrato N° 283-2014/ORA, de fecha 26 de mayo del 2014, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Consorcio Ccollpaccasa representado por el Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Lc. Glodolfo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

